

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA)
RESOLUCIÓN C. E./N°001/2021
(De 3 de junio de 2021)

“Por la cual el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), aprueba la modificación a la redacción del punto 10 del Manual de Seguro Agrícola referente al Precio de Ajuste.”

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguro Agropecuario, es una entidad autónoma creada por la Ley No. 68 de 15 de diciembre de 1975, subrogada por la Ley No. 34 de 29 de abril de 1996.

Que el artículo 5 de la Ley No. 34 de 29 abril de 1996, establece que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), estará a cargo del Gerente General.

Que el Instituto de Seguro Agropecuario el día 1 de junio de 2020 sostuvo reunión del Comité Ejecutivo de la institución y tuvo la participación del quorum de los integrantes del mismo y en dicha reunión en su punto quinto (5to) del Orden del Día se atiende el tema sobre la modificación al punto 10 del Manual de Seguro Agrícola que trata sobre el Deducible y Precio de Ajuste.

Que en dicha reunión sostenida del Comité Ejecutivo se examinó lo siguiente:

“El Secretario Ejecutivo del Comité del Instituto de Seguro de Agropecuario, desarrolla el punto V, Verificación de redacción en el Manual de Indemnizaciones, en el cual plantea lo siguiente:

Conforme a lo establecido en nuestro Manual de Seguro agrícola punto 10.

- DEDUCIBLE Y PRECIO DE AJUSTE:

“En caso de siniestro, EL ISA aplicará un deducible a la suma total asegurada, el cual se fijará en las condiciones particulares de cada póliza. Este deducible puede variar en un rango de 10% al 35%.

El deducible aplicado se basa en los resultados actuariales del rubro asegurado y de las áreas que se aseguran, historial de las parcelas, del productor y condiciones agronómicas en general de la parcela.

EL ISA valorará la producción remanente obtenida luego de la ocurrencia de un siniestro parcial en base al precio de ajuste que se especifica en las condiciones particulares.” (lo subrayado es nuestro).



Nuestra propuesta es un cambio de redacción de la siguiente manera:

“El ISA valorará la producción remanente obtenida luego de la ocurrencia de un siniestro parcial en base al precio de ajuste que se especifica en las condiciones particulares.” (último párrafo punto 10 Manual Agrícola).

Por:

“El ISA valorará la producción recuperada luego de la ocurrencia de un siniestro parcial; y lo dejado de producir se tasaré en base al precio de ajuste que se especifique en las condiciones particulares”.

Luego de expuesto lo anterior, el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, consulta a los presentes si están claros con lo expuesto.

El Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, APRUEBA por unanimidad, la nueva redacción presentada para el punto 10 del Manual de Seguro Agrícola del Instituto de Seguro Agropecuario, por unanimidad.”

Por ende, de lo anterior se desprende la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité Ejecutivo la modificación al último párrafo del punto 10 (Del Deducible y Precio de Ajuste) del Manual de Seguro Agrícola, dejando de la siguiente forma:

“El ISA valorará la producción recuperada luego de la ocurrencia de un siniestro parcial; y lo dejado de producir se tasaré en base al precio de ajuste que se especifique en las condiciones particulares”.

Por todo lo antes expuesto, el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR por unanimidad la modificación al Punto 10 (Del Deducible y Precio de Ajuste) del Manual de Seguro Agrícola del Instituto de Seguro Agropecuario.

SEGUNDO: MODIFICAR el Punto 10 (Del Deducible y Precio de Ajuste) del Manual de Seguro Agrícola, estableciéndolo de la siguiente forma:

“Deducible y Precio de Ajuste

En caso de siniestro, EL ISA aplicará un deducible a la suma total asegurada, el cual se fijará en las condiciones particulares de cada póliza. Este deducible puede variar en un rango de 10% al 35%.

El deducible aplicado se basa en los resultados actuariales del rubro asegurado y de las áreas que se aseguran, historial de las parcelas, del productor y condiciones agronómicas en general de la parcela.

El ISA valorará la producción recuperada luego de la ocurrencia de un siniestro parcial; y lo dejado de producir se tasaré en base al precio de ajuste que se especifique en las condiciones particulares.”



TERCERO: NOTIFICAR a todas las instituciones, entidades financieras, regionales y agencias correspondientes de lo dispuesto en esta Resolución.

CUARTO: ENVIAR copia de esta Resolución a las Gerencias Nacionales, al Comité de Ajuste Nacional y a las Gerencias Regionales del país, para sus respectivos trámites.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación, firma y ejecutoría.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No 34 del 29 de abril de 1996, Ley No. 38 de 31 julio de 2000, Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, Resolución de Gabinete No. 111 de 5 de septiembre de 2007, Resolución de Gabinete No.8 de 22 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete No. 17 de 12 de marzo de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AUGUSTO R. VALDERRAMA
Presidente


LUIS CARLOS DÍAZ VARGAS
Secretario

